



Ayuntamiento de Arona
Santa Cruz de Tenerife

TENENCIA DE ALCALDÍA DEL ÁREA DE
HACIENDA Y RHH

PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que en virtud del artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante) "*Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.*"

A la vista del artículo 28 de la LCSP; "*las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación*", se establece la necesidad de dar cumplimiento a las previsiones establecidas en los instrumentos de negociación colectiva, el Acuerdo de Funcionarios, concretamente su artículo 25, así como en el Convenio Colectivo del personal laboral, artículo 58, que obliga disponer de una póliza de seguro de salud en beneficio de los empleados públicos y sus familiares.

Es necesario acudir a la contratación externa de un servicio de seguro médico colectivo de asistencia sanitaria, con una entidad especializada en este ramo de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada, al proporcionar una solución integrada a la obligación establecida en el Acuerdo de Funcionarios y en el Convenio Colectivo.

Asimismo, al tratarse de un contrato de servicios, de acuerdo con el artículo 116.4.f) de la LCSP, en el expediente de contratación se deberá justificar adecuadamente la insuficiencia de medios, por lo que mediante la presente se establece la necesidad de su contratación.

Se adjunta informe de la Sección de Recursos Humanos acreditativa de la citada insuficiencia.

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP 2017, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

20/11/2020

En el caso que nos ocupa, el objeto no se divide en lotes fundamentado en que las prestaciones a desarrollar no permiten un aprovechamiento de forma separada de cada una de ellas, sino que el resultado debe ser único, por formar una única unidad funcional. Por tanto, el servicio a prestar tiene carácter integral.

A tenor del artículo 102 de la LCSP que dispone, en cuanto al precio de los contratos, que en todo caso se indicara, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la administración, aplicando asimismo la Disposición Adicional Decimotercera del mismo texto legal, que establece que las referencias al impuesto sobre el Valor Añadido deberán entenderse realizadas y la Importación, en los territorios en que rijan estas figuras impositivas, se establece el precio anual del presente contrato que ascenderá a 624.780,00 euros, exento de IGIC.

La duración del contrato será de dos años, más dos prórrogas anuales, hasta un máximo de cuatro años. Asimismo, se prevé una prórroga de 6 meses en el caso de que al finalizar los 4 años no estuviera adjudicado el nuevo contrato. Por lo tanto, el valor estimado del mismo, incluidas prórrogas y posibles modificaciones es **4.601.448 €**.

Teniendo en cuenta que el contrato vigente finaliza el 9 de marzo de 2020, y en base a todo lo anterior, **DISPONGO:**

PRIMERO. – Que por la Intervención Municipal se emita informe de existencia de crédito, que acredite que su existencia suficiente y adecuada para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato.

TERCERO. - A la vista del informe de intervención se proceda por parte de la Sección de Contratación a la tramitación del expediente administrativo de servicios denominado <<**LA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE ASISTENCIA SANITARIA PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ARONA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS,**>> que habrá de regir la citada contratación y, de conformidad con las características y del importe del contrato, se tramite mediante procedimiento **abierto**, a tenor de lo previsto en el artículo 156 de la LCSP.

Así lo manda y firma la Sra. Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, en Arona a 4 de diciembre de dos mil diecinueve.

LA TENIENTE DE ALCALDE
del Área de Hacienda y Recursos Humanos,
en virtud de la Resolución nº 4698 /2019, de 4 de julio

Raquel García García

